



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0159 del 02/05/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00094-00

INTERLOCUTORIO Nro.0159

Demanda: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Juan Camilo Sánchez Baena

Radicación: 2023-00094-00

Riofrío, mayo 2 de 2023

Obrando por intermedio de Apoderada General el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra del señor, JUAN CAMILO SANCHEZ BAENA, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en un pagaré Nro. 069546100007691, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP, y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8, representado por la señora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO o quien haga sus veces, y contra el señor JUAN CAMILO SANCHEZ BAENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.105.226, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por concepto de saldo a capital de la obligación No. 725069540156802, contenida en el pagaré No. 069546100007691.

1.2. TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.539.926), por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 25 de febrero de 2022 hasta el 18 de abril de 2023.

1.3. CIENTO OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$108.075), por los intereses de mora, desde el 19 de abril de 2023 hasta el 28 de abril de 2023.

1.4. Por los intereses de mora del mismo capital, desde el 29 de abril de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

1.5. CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$150.728), correspondientes a otros conceptos autorizados en el pagare No. 069546100007691.

1.6. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR al demandado, JUAN CAMILO SANCHEZ BAENA, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso;



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0159 del 02/05/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00094-00

así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5°. RECONOCER personería en el presente asunto a la Doctora, AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con C.C. No. 1.144.167.665 de Cali (V), T.P. No. 267.907 del C.S.J. y correo electrónico abastidas@gcainternationalgroup.global, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **MAYO 3 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **053**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4618c4f3f893ec170c14a40133ac5bdc3b58a040b4e5d09fd67b0a36c518827d**

Documento generado en 02/05/2023 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0116 del 02/05/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00217-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0116

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Fija fecha inspección judicial

Demandante: Florencio Ocampo Ossa

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Florencio Ocampo Mejía y personas indeterminadas

Radicación: 2022-00217-00

Riofrío, mayo 2 de 2023

Como quiera que se ha surtido el traslado de la demanda y de sus excepciones, procede el despacho a señalar fecha y hora para la práctica de inspección judicial de conformidad con el artículo 375 numeral 9º del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. FIJAR el jueves VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2023 a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo inspección judicial sobre dos inmuebles urbanos, ubicados en el corregimiento de Fenicia, jurisdicción del municipio de Riofrío Valle, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, identificar, establecer su situación, extensión, linderos y construcción tanto material como de distribución de este.

2º. ADVERTIR A los sujetos procesales que, para los fines de realización de la diligencia deberán proveer al juzgado los medios adecuados de desplazamiento.

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA Hoy MAYO 3 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 053. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b4a84ad4496bfd3fe2f55592c82b8e80c7432dc3787d685859a23373cff478**

Documento generado en 02/05/2023 05:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0117 del 02/05/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00048-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0117

Proceso: Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Fija fecha inspección judicial

Demandante: Engelberto Cruz Corrales

Demandados: Henry Cruz Corrales, Teresa Cruz Corrales y personas indeterminadas

Radicación: 2022-00048-00

Riofrío, mayo 2 de 2023

Como quiera que se ha surtido el traslado de la demanda y de sus excepciones, procede el despacho a señalar fecha y hora para la práctica de inspección judicial de conformidad con el artículo 375 numeral 9º del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. FIJAR el martes ONCE (11) DE JULIO DE 2023 a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo inspección judicial sobre un inmueble rural, ubicado en el corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrío Valle, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, identificar, establecer su situación, extensión, linderos y construcción tanto material como de distribución de este.

DESIGNAR como perito al Ingeniero Topógrafo, MARTIN ZABALA ARCINIEGAS, quien puede ser ubicado en la carrera 28A No. 16 – 63 de Tuluá (V), celular 317 370 0177 y correo electrónico marzabacartografia@hotmail.com. Cítesele oportunamente.

2º. ADVERTIR A los sujetos procesales que, para los fines de realización de la diligencia deberán proveer al juzgado los medios adecuados de desplazamiento.

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy MAYO 3 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 053. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>
--

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4465e33cb81890c991e234f3c4f1eb4f1cf8a009ce6676fe955aba5d6f68098**

Documento generado en 02/05/2023 05:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0157 del 02/05/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00137-00

INTERLOCUTORIO No. 0157

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Corrección Sentencia

Demandante: Angélica Mercedes Trujillo León

Demandados: Pedro Nel Trujillo León y otros

Radicación: 2021-00137-00

Riofrío, mayo 2 de 2023

FINALIDAD DEL AUTO

Resolver la petición realizada por el apoderado de la demandante sobre la corrección de la sentencia.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial a través de mensaje de datos solicita la corrección de los errores aritméticos de la sentencia contenida en el acta 0042 del 06 de octubre de 2022, manifestando que el área adjudicada a su mandante es de 20 HECTAREAS 0436.0 METROS CUADRADOS y en la providencia figura 20.0436.0 M2, lo que da una lectura de 2 HECTAREAS 0436.0 METROS CUADRADOS.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 286 del C.G.P. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Entonces, con base a la norma transcrita se autoriza al juez para aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y, como quiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección de la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º. Corregir el numeral primero de la parte resolutive de la Sentencia No. 067 contenida en el acta 0042 del 06/10/2022, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR que le pertenece en dominio pleno y absoluto, por haberlo adquirido por el modo de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, a la señora, ANGELICA MERCEDES TRUJILLO LEON, C.C. No. 29. 759.372 de Riofrío (V); el siguiente el bien inmueble a saber: Predio ubicado en la vereda puerto velo, corregimiento de la Zulia, municipio de Riofrío valle del cauca, cédula catastral 76616000200030071000. matricula inmobiliaria: 384 – 44937, **área total: 200.436.0 m2** área construida: 64.0 m2. Tiene los siguientes linderos técnicos. Se tomó como punto de partida el número 1, de coordenadas planas X= 4618959.477.mE. e Y= 2010659.758.mN, ubicado en el lado Noroeste del predio. COLINDA ASÍ: NORTE: Del punto número 1, en una longitud de 248.6 metros en línea resta, con un azimut de 60°32'56", en dirección Este, se llega al Punto No.2, de coordenadas planas X= 4619175.988.mE. e Y= 2010782.011.mN, continua en una longitud de 834.3 metros en línea quebrada, hasta llegar al Punto No.3, de coordenadas planas X= 4619830.865.mE. e Y= 2010300.492.mN, en una distancia de 16.7 metros, se llega al Punto No.4, de coordenadas planas X= 4619847.190.mE. e Y= 2010303.936.mN, colindando con el predio con Numero Catastral 76616000200030100000. ESTE: Del punto número 4, se sigue en dirección general Sur, en una distancia de 69.1 metros con un azimut de 153°25'20", se llega al Punto No.5, de coordenadas planas X= 4619886.680.mE. e Y= 2010248.121.mN, colindando con el predio con Numero Catastral 76616000200030100000. SUR: Del Punto Número 5, se sigue en dirección general Oeste, en una distancia de 8.1 metros con un azimut de 240°59'25", se llega al Punto No.6, de coordenadas planas X= 4619879.570.mE. e Y= 2010244.179.mN, continua en una longitud de 50.0 metros, hasta llegar al



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0157 del 02/05/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00137-00

Punto No.7, de coordenadas planas X= 4619830.178.mE. e Y= 2010249.431.mN, sigue su trayectoria en una longitud de 98.5 metros lineales, se llega al Punto No.8, de coordenadas planas X= 4619757.142.mE. e Y= 2010186.893.mN, colindando la vía Pública que conduce de la Vereda la Zulia a la Vereda Puerto Velo, continúa en una longitud de 406.5 metros, se llega al Punto No.9, de coordenadas planas X= 4619364.043.mE. e Y= 2010288.018.mN, sigue en una distancia de 344.2 metros, hasta llegar al Punto No.10, de coordenadas planas X= 4619073.470.mE. e Y= 2010425.867.mN, colindando con el predio con Numero Catastral 76616000200030101000. OESTE: Del punto número 10, se sigue en dirección general Norte, con un azimut de 343°12'57", se sigue en dirección general Norte en una distancia de 262.5 metros, se llega a la coincidencia con el Punto No.1, colindando con el predio con Numero Catastral 76616000200030077000.

En el predio existe una edificación levantada en paredes de bareque, repellada y pintada, techo en teja de zinc, piso en tabla de madera, se distribuye así: consta de 1 habitación grande, 1 cocina, 1 baño externo completo, 1 lavadero, 1 corredor para uso de sala y comedor, 1 bodega, 1 ramada, tiene además, un terreno con pasto para tenencia de ganado, cultivo de café, plátano y banano y área de uso forestal; El predio cuenta con servicio de agua de nacimiento, energía eléctrica, pozo séptico.

de la sentencia referida. 2º. Dejar incólumes los demás apartes de la parte resolutive

inciso 2º del artículo 286 del C.G.P. 3º. Notificar la presente providencia tal y como lo indica el

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **MAYO 3 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 053. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbe333ae12a650a996fc4dcf67861a9784e81a01039b96c295eb220afd447**

Documento generado en 02/05/2023 08:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0156 del 02/05/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00120-00

SECRETARIA: *Informo al señor Juez, que las apoderadas demandantes han solicitado al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente, le comunico que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido. Provea usted. Riofrío, mayo 2 de 2023.*

INTERLOCUTORIO No. 0156

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas

Motivo: Terminación Proceso

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Marino Mesa Gil

Radicación: 2021-00120-00

Riofrío, mayo 2 de 2023

Como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, procederá el despacho a reanudarlo de oficio para resolver favorablemente la solicitud de terminación presentada por las apoderadas judicial y general para efectos judiciales de la entidad demandante; ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a los arts. 163 y 461 del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1º. REANUDAR de oficio el presente proceso ejecutivo, propuesto a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARINO MESA GIL (art. 163 C.G.P.).

2º. DAR por terminado este proceso ejecutivo singular con medidas previas, adelantado a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARINO MESA GIL, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

3º. CANCELAR el embargo y retención de los dineros que tenga depositados el demandado, MARINO MESA GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.368.476, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, bonos, acciones o cualquier otro título, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursales Trujillo y Riofrío; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 0744 de julio 8 de 2021. Librese la comunicación respectiva.

4º. ORDENAR a la parte demandante que haga entrega física del pagaré Nro. 069526100009209 a favor del demandado, MARINO MESA GIL; documento que sirvió como título ejecutivo en este proceso.

5º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy MAYO 3 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 053. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>
--

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2839bc4e5f26f5522a17da2b2ccc7d1653e852340903817d4fb4ecf82d9d5c52**

Documento generado en 02/05/2023 08:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0112 del 02/05/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00145-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0112

Proceso: Ejecutivo singular con medida previa

Motivo: Renuncia poder

Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.

Demandados: Luis Carlos Bedoya Serna, Yuliana Jaramillo Pérez y Jorge Iván Bedoya Serna

Radicación: 2020-00145

Riofrio, mayo 2 de 2023

Teniendo en cuenta la manifestación que hace a través de correo electrónico el Dr., OMAR LUQUE BUSTOS, se admitirá su renuncia de acuerdo con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., advirtiéndole que la misma surtirá efectos en los términos del inciso 4º del artículo precitado. En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado, OMAR LUQUE BUSTOS, al poder otorgado por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., en los términos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **MAYO 3 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 053. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6573c2e8df787917277b0afc0db41476f1f4f80d7c83687c670a511e82b730bf**

Documento generado en 02/05/2023 08:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0155 del 02/05/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00074-00

SECRETARIA: *Informo al señor Juez, que las apoderadas demandantes han solicitado al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente, le comunico que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido. Provea usted. Riofrío, mayo 2 de 2023.*

INTERLOCUTORIO No. 0155

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Motivo: Terminación Proceso

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Marinela Torres Reyes

Radicación: 2018-00074-00

Riofrío, mayo 2 de 2023

Como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, procederá el despacho a reanudarlo de oficio para resolver favorablemente la solicitud de terminación presentada por las apoderadas judicial y general para efectos judiciales de la entidad demandante; ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a los arts. 163 y 461 del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1º. REANUDAR de oficio el presente proceso ejecutivo con garantía real, propuesto a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARINELA TORRES REYES (art. 163 C.G.P.).

2º. DAR por terminado este proceso ejecutivo con garantía real, adelantado a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARINELA TORRES REYES, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

3º. ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-3885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad de la demandada, MARINELA TORRES REYES, C.C. 55.063.140; medida comunicada mediante oficio Nro. 0409 de abril 16 de 2018 y registrada el día 29-05-2018.

4º. ORDENAR el desglose del pagaré Nro. 069526100008350 a favor de la demandada, MARINELA TORRES REYES. Documento que sirvió como título ejecutivo en este proceso.

5º. ORDENAR el desglose de la primera copia de la escritura pública No. 1.303 del 25/05/2016 de la Notaria Primera del Circulo de Tuluá, a favor de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Documento que sirvió como título ejecutivo en este proceso.

6º. NOTIFIQUESE al secuestre, RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES, que sus funciones han terminado, por tal motivo, deberá hacer entrega inmediata a la demandada del bien inmueble aprisionado en este proceso, y en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, rendir las cuentas comprobadas de su gestión.

7º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **MAYO 3 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 053. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51258ca8295ad9b7d77e1b73b5d88903b672976023da47a5ba52dbbd4795f619**

Documento generado en 02/05/2023 08:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>